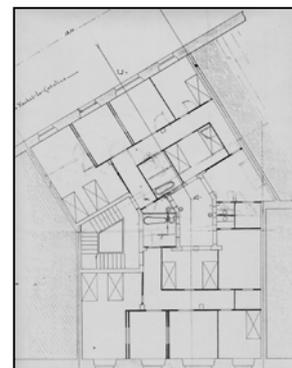


EDIFICIO RESIDENCIAL
GRADO C**PRIM 30**

Autor y fecha: Manuel Domínguez Barros; 1906.

Descripción.

Solar siguiendo a la esquina entre Reyes Católicos y Prim, con una forma quebrada entre medianeras y con fachadas a las dos calles. Consta de dos viviendas por cada planta, una a cada fachada y desarrolladas a lo largo de la misma con una longitud próxima a los trece metros. La forma irregular queda trasladada al centro de la planta, a una escalera de tres tramos adosada a la medianera, al patio interior y a las piezas de servicio. Destacan las ménsulas de los balcones superiores, las cornisas curvas de remate y otras decoraciones modernistas talladas en la sillería de piedra. Los rasgos más distintivos de este edificio se encuentran en el mirador de la calle Prim rematado con pendientes inclinadas, y en el hueco del portal, cuya hornacina aparece como un tema saliente en relieve y ajeno a la composición general centrada. Augusto Aguirre realizó una reforma posterior en 1926 modificando los faldones de la cubierta para construir una fachada retranqueada y de aspecto amansardado para la quinta planta.

Régimen de protección.

1.- Régimen general de protección.

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

2.- Régimen específico de protección:

A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: el levante (5ª planta).

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: la sillería de piedra y el mirador central a Prim.

C.- Restricciones particulares de intervención: no.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.